

Impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales. DDJJ anual 2017. Presentación.

Vencimiento.



¿Se prorrogó la fecha de presentación de la declaración jurada del impuesto a las ganancias y sobre los bienes personales de personas humanas?

Mediante la Resolución General N° 4258 A.F.I.P.(B.O. N° 33.882 del 2018-06-01) se establece que los beneficiarios de las rentas comprendidas en las Resoluciones Generales Nros. 2442 (actores) y 4003-E (trabajadores en relación de dependencia, jubilados, etc.), sus respectivas modificatorias y complementarias, podrán -con carácter de excepción- efectuar la presentación de las declaraciones juradas informativas previstas, respectivamente, en los Artículos 8° y 15 de las mencionadas normas, correspondientes al período fiscal 2017, hasta el 27 de julio de 2018, inclusive. Por otra parte, se establece que la presentación de las declaraciones juradas de los impuestos a las ganancias, sobre los bienes personales y/o a la ganancia mínima presunta, correspondientes al período fiscal 2017, de las personas humanas y sucesiones indivisas comprendidas en las Resoluciones Generales N° 975 y N° 2.151, sus respectivas modificatorias y complementarias, y en el inciso e) del Artículo 2° del Título V de la Ley N° 25.063 y sus modificaciones, cuyos vencimientos operan durante el mes de junio de 2018, podrá efectuarse -en sustitución de lo previsto en la Resolución General N° 4172-E y su modificatoria-, hasta las fechas que, según la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del contribuyente, se indican a continuación: - 0, 1, 2, y 3: Hasta el 11/07/2018, inclusive - 4, 5 y 6: Hasta el 12/07/2018, inclusive - 7, 8 y 9: Hasta el 13/07/2018, inclusive Sin perjuicio de ello, la fecha de vencimiento para el pago continúa siendo los días 12, 13 y 14, inclusive, de junio de 2018, según la terminación del número de CUIT. La presentación de la declaración jurada del impuesto a la ganancia mínima presunta, correspondientes al período fiscal 2017, de las empresas o explotaciones unipersonales y de las sociedades comprendidas en el inciso b) del Artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, cuyos cierres de ejercicio coincidan con el año calendario, podrá efectuarse -en sustitución de lo previsto en la Resolución General N° 4.172-E y su modificatoria- hasta las fechas que, según la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del contribuyente, se indican a continuación: - 0, 1, 2, y 3: Hasta el 11/07/2018, inclusive - 4, 5 y 6: Hasta el 12/07/2018, inclusive - 7, 8 y 9: Hasta el 13/07/2018, inclusive Sin perjuicio de ello, la fecha de vencimiento para el pago continúa siendo los días 12, 13 y 14, inclusive, de junio de 2018, según la terminación del número de CUIT. Las personas humanas y sucesiones indivisas que opten por acogerse al plan de facilidades de pago dispuesto por la Resolución General N° 4057-E, para cancelar los saldos resultantes de las declaraciones juradas de los impuestos a las ganancias y/o sobre los bienes personales correspondientes al período fiscal 2017, podrán adherir al mismo hasta el 30 de junio de 2018, inclusive.